



**CONTENIDO:**

CONSIDERANDOS:.....	2
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES .....	3
ARTÍCULO 1. Buena fe .....	3
ARTÍCULO 2. Prevalencia .....	3
ARTÍCULO 3. Responsabilidad e Indemnidad: .....	3
ARTÍCULO 4. Favorabilidad. ....	3
ARTÍCULO 5. Confidencialidad .....	3
ARTÍCULO 6. Conservación del Patrimonio del Alma Máter .....	3
ARTÍCULO 7. Protección Jurídica. ....	4
ARTÍCULO 8. Respeto al Recurso Genético y al Conocimiento Tradicional.....	4
CAPÍTULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	4
ARTÍCULO 9. Objeto.....	4
ARTÍCULO 10. Contenido.....	4
ARTÍCULO 11. Derecho de Autor. ....	4
ARTÍCULO 12. Titularidad de los derechos y prerrogativas sobre una creación. ....	5
ARTÍCULO 13. Objeto Del Derecho De Autor. ....	6
ARTÍCULO 14: Clases de Obras. ....	6
ARTÍCULO 15. Categorías de Obras. ....	6
ARTÍCULO 16. Protección a la Obra. ....	7
ARTÍCULO 17. Criterios de Protección.....	8
ARTÍCULO 18. Limitaciones al Derecho de Autor. ....	8
ARTÍCULO 19. Derechos Conexos. ....	9
ARTÍCULO 20. Definición. ....	9
ARTÍCULO 21. Formas de Protección.....	9
ARTÍCULO 22. Otras Formas de Protección. ....	9
ARTÍCULO 23. Definición. ....	9
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. ....	4
ARTÍCULO 24. De los Docentes.....	10
ARTÍCULO 25. Derechos Patrimoniales de Explotación de la Universidad Respecto de Funcionarios Administrativos. ....	11
ARTÍCULO 26. De los Directores ó Coordinadores de Trabajos de Grado e Investigación.....	11
ARTÍCULO 27. De las Obras Intelectuales Generadas en otros Centros Educativos. ....	11
ARTÍCULO 28. De Los Docentes O Conferencistas Externos.....	12
ARTÍCULO 29. De los Estudiantes de Pregrado y Postgrado. ....	12
ARTÍCULO 30. De la Condición de Autor de los Estudiantes. ....	12
ARTÍCULO 31. De los Derechos Patrimoniales de los Estudiantes. ....	12
ARTÍCULO 32. De la Disposición de los Derechos Patrimoniales.....	12
ARTÍCULO 33. Del Derecho de Obtentor. ....	13
ARTÍCULO 34. Obtención de la Protección. ....	13
ARTÍCULO 35. Explotación de la Propiedad.....	13
ARTÍCULO 36. Licencia de Explotación. ....	13
CAPITULO IV. DE LOS INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO. ....	10



ARTÍCULO 37. De los Incentivos. ....	13
ARTÍCULO 38. De los Incentivos por Obtención de Aportes Interinstitucionales. ....	14
ARTÍCULO 39. Incentivos Adicionales. ....	14
CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ....	14
ARTÍCULO 40. Comité de Propiedad Intelectual.....	14
ARTÍCULO 41. Composición. ....	14
ARTÍCULO 42. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. ....	14
CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS.....	15
ARTÍCULO 43. Contratos con Terceros. ....	15
ARTÍCULO 44. Del Acta y su Obligatoriedad. ....	15
ARTÍCULO 45. Vigencia. ....	17

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_**

Por la cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual.

**El Consejo Superior**, en uso de las atribuciones legales y en especial las contempladas en el Acuerdo Superior No.0008 del 30 de abril de 2009 o Reglamento General de Investigación y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es propósito de la Universidad conformar una comunidad de investigación e incentivar la producción intelectual tanto de los docentes, como estudiantes y comunidad académica en general a través del reconocimiento moral, académico y patrimonial de sus contribuciones.
2. Que el reconocimiento a la comunidad universitaria de sus contribuciones intelectuales, permitirá consolidar la misión de la Universidad y estructurar profesionales de las más altas calidades académicas, profesionales y humanas.
3. Que la Universidad como centro de ciencia y de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, el reto que marca el avance de la ciencia, del arte y de la tecnología.
4. Que la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, está asentada en la región denominada “Chocó biogeográfico”, la cual es considerada como unas de las regiones de mayor diversidad biológica y cultural, para lo cual se hace necesario el conocer, aprovechar y conservar sus potencialidades mediante la reglamentación de la propiedad intelectual.
5. Que la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, debe propiciar y promover la cooperación para el desarrollo de proyectos y programas conjuntos y el intercambio de talentos y recursos.
6. Que el acuerdo número XX sobre el Reglamento de la Actividad Investigativa de la Universidad, en su Artículo 60, ordena que la Institución reglamentará los derechos sobre la propiedad intelectual derivada de la creación del talento o del dominio científico, literario, artístico, industrial y/o comercial, resultado de procesos de investigación, reproducción ó de divulgación (conocidos o por conocer) desarrollados en la Institución o a través de convenios con otras instituciones.
7. Que es necesario apoyar una política en materia de propiedad intelectual que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Institución, la región y el país.



**ACUERDA:**

Expedir el siguiente **Estatuto sobre la Propiedad Intelectual**, el cual estará contenido en los capítulos y Artículos que a continuación se determinan:

**CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. Buena fe. La Universidad parte del supuesto y presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 2. Prevalencia. Las normas previstas en este Estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, prevalecerá el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. Responsabilidad e Indemnidad: La Universidad protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

ARTÍCULO 4. Favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad industrial u obtenida la variedad vegetal.

ARTÍCULO 5. Confidencialidad. Los docentes, los servidores, los estudiantes, los asesores, los consultores, y los jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

ARTÍCULO 6. Conservación del Patrimonio del Alma Máter. Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia, los ejemplares de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio del Alma Máter, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad.



PARÁGRAFO. Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones en cada unidad académica o administrativa no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

ARTÍCULO 7. Protección Jurídica. La Universidad protegerá, por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma.

ARTÍCULO 8. Respeto al Recurso Genético y al Conocimiento Tradicional. En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, nacionales, internacionales o locales, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso establecido por el convenio y los requisitos mencionados en este y las leyes vigentes.

## CAPÍTULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9. Objeto. Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

ARTÍCULO 10. Contenido. En particular la propiedad intelectual comprende las siguientes disciplinas:

1. **El Derecho de Autor y Derechos Conexos:** obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.
2. **La Propiedad Industrial:** signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
3. **La Biotecnología:** genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afroamericanas, etc.

ARTÍCULO 11. Derecho de Autor. Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir



un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

**PARÁGRAFO.** No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

**PARÁGRAFO.** El derecho de Autor comprende los derechos Morales y Patrimoniales.

**1. Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra que nacen en el momento de la creación de la obra sin necesidad de registro, no tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. **Son Derechos Morales:**

- a. El de Paternidad de la Obra.
- b. Integridad
- c. Ineptitud
- d. Publicación, Modificación, Post Publicación, y Arrepentimiento.

**2. Patrimoniales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo.

**Son derechos patrimoniales:**

- a. El de Reproducción
- b. El de Transformación
- c. El de Comunicación Pública
- d. El de Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

**PARÁGRAFO 3.** Las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí, de modo tal que la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.

**ARTÍCULO 12.** Titularidad de los derechos y prerrogativas sobre una creación. Tendrá titularidad de los derechos:

1. El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
2. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
3. La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - a. Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
  - b. Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.



- c. Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
- d. Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
- e. Por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 13. Objeto Del Derecho De Autor. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Debe ser una creación completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

ARTÍCULO 14: Clases de Obras. Se protegen todas las obras en el campo literario y artístico, tales como libros, folletos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, investigaciones, monografías, programas de computador, bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita.

**PARÁGRAFO:** Por virtud de los instrumentos internacionales de los cuales es miembro Colombia como el Convenio de Berna, se protegen todas las obras de autores nacionales como de extranjeros, sin cumplir requisito adicional alguno para su protección. La sola creación de la obra, genera la protección.

ARTÍCULO 15. Categorías de Obras. Conforme a la definición de obras establecida en la ley, las categorías más importante de obras se circunscriben a las siguientes:

**1. Obras literarias:** Son aquellas obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, que utilizan como medio de expresión el lenguaje escrito, es decir, los libros, folletos y todo tipo de escritos, sin tener en cuenta su valor estético o destinación. Las diferentes formas de expresión que tiene el hombre para plasmar sus ideas, son consideradas obras literarias. Por ello, obras como los programas de computación se encuadran como una categoría de obra literaria.

**2. Obras artísticas:** Esta clase de obras van dirigidas, por lo general, a crear un impacto o sensación estética en quien las contempla, y entre ellas están incluidas las pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías y obras arquitectónicas, entre otras.

**3. Obras escritas:** Son aquellas que utilizan las palabras, las letras, los signos y las marcas convencionales como medios o formas de expresar las ideas. Dentro de la esfera del derecho de autor esta categoría es la más amplia, pues están comprendidos todo tipo de escritos como: novelas, narraciones, cuentos, poemas, relatos; tratados de filosofía, historia o de cualquier ciencia exacta o natural; anuarios, programas, guías, etcétera.

**4. Obras orales:** Son aquellas que utilizan la palabra hablada como medio o forma de expresión de las ideas. Entre ellas se encuentran las conferencias, los sermones y todo tipo de alocuciones verbales. No se requiere que la obra esté fijada en un soporte material para que esté protegida.

**5. Obras originales:** La obra original es aquella en la cual su creación no tiene relación de dependencia con otra obra preexistente. Su creación es de primera mano sin intervención o utilización de otras obras.



**6. Obras derivadas:** Son aquellas que a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales. Para la realización de una obra derivada se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes. Entre las obras derivadas se encuentran:

- a. **Traducciones:** En este tipo de obras existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no sólo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtítulos dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere de previa y expresa autorización del productor.
- b. **Adaptaciones:** Esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.
- c. **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

**7. Obras individuales:** Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

**8. Obras con autoría plural:** Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, y de acuerdo a la naturaleza de sus aportes pueden dividirse en:

- a. **Obras en colaboración:** Son aquellas creadas por dos o más personas naturales, en las cuales los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual y por lo mismo susceptibles de ser separados.
- b. **Obras colectivas:** Son aquellas creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las coordine, las divulgue y las publique bajo su nombre. La ley colombiana expresa que se tendrá como propietario de esta clase de obras a la persona natural o jurídica que las coordine, divulgue o publique bajo su nombre, con la única salvedad de conceder los respectivos créditos a los autores o creadores intelectuales.

**9. Obras de dominio privado:** Son aquellas obras que por no haber concluido el plazo de protección establecido por la ley, se encuentran bajo el control de sus autores o propietarios (la vida del autor más 80 años después de su muerte o 50 años desde la realización de la obra si el propietario es una persona jurídica que adquirió los derechos a través de un contrato). Esto implica que todo uso o explotación de las mismas, deberá ser realizado mediante su autorización previa y expresa.

**10. Obras de dominio público:** Son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna; lo cual es posible por expiración del plazo de protección o, para el caso de las obras extranjeras, cuando no existan convenios o tratados que garanticen su protección en un territorio determinado.

ARTÍCULO 16. Protección a la Obra. Para el caso de Colombia, las obras se protegen desde el momento de la creación y por ochenta años más después de la muerte del autor.



Cuando es una obra encargada para una persona jurídica, la obra se protege por 50 años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según sea el caso. De allí en adelante la obra puede ser explotada de cualquier forma obligándose solo a respetar la paternidad e integridad de la obra.

ARTÍCULO 17. Criterios de Protección. Para que una obra sea protegida por el derecho de autor, se requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

**1. Protección a la forma y no a las ideas:** Las ideas en sí mismas, por más novedosas y brillantes que sean, no son objeto de protección. Se protege la forma literaria plástica o sonora como las ideas del autor son plasmadas, descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias o artísticas. Resulta ser autor quien efectivamente desarrolla la idea con su estilo propio y particular, a pesar de que no haya sido el gestor original de la misma;

**2. Originalidad:** Para el derecho de autor, originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística o literaria. Este sello personal de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.

**3. Ausencia de formalidades:** Es universalmente aceptado que la protección que otorga el derecho de autor sobre una obra, comienza desde el mismo momento de la creación, sin que se requiera algún tipo de registro o formalidad para acceder a dicha protección. Es decir, una vez que se concretiza la idea a través del libro, la pintura, el dibujo, la obra audiovisual, etcétera, se dará la protección. En consecuencia, el registro solo se constituye en un importante medio de prueba y publicidad para defender el derecho de autor, pero en manera alguna otorga derechos.

**4. Mérito de la obra:** La protección concedida por el derecho de autor es totalmente independiente del valor o mérito de la obra. Tan obra es para el derecho de autor una monografía de un estudiante de comienzos de su carrera como un escrito jurídico o científico de una autoridad en la materia. Es la colectividad y no la ley quien determina el valor de una obra, por cuanto de no ser así, se podría incurrir en una arbitrariedad.

**5. Destinación:** La destinación cultural, científica, política, jurídica o de cualquier género, es totalmente indiferente para el derecho de autor. La obra se protege en tanto sea de carácter literaria o artística independientemente de su destinación.

ARTÍCULO 18. Limitaciones al Derecho de Autor. Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando se trate de un caso especial, no se atente contra la normal explotación de la obra, y no se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Las principales limitaciones son: Derecho a la cita, derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza, derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos, derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo, facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro, copia para uso personal, y otras reproducciones permitidas sin autorización del titular.





ARTÍCULO 19. Derechos Conexos. Facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

ARTÍCULO 20. Definición. Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial. Comprende las nuevas creaciones tales como las invenciones de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad sobre aquellos, los diseños industriales; los signos distintivos, como las marcas de productos o de servicios, los nombres comerciales, las enseñas, los secretos industriales, las informaciones confidenciales, las indicaciones geográficas.

ARTÍCULO 21. Formas de Protección. Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

ARTÍCULO 22. Otras Formas de Protección. Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección, así:

**1. Patente de Invención:** Todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:

- a. **Lema Comercial:** Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- b. **Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- c. **Informaciones Confidenciales –Secretos Empresariales:** Aquellos documentos técnico-comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, *Know-How* y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  - I. Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
  - II. La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
  - III. Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

ARTÍCULO 23. Definición. Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, microinyección transgénica, etc., producen diversos



resultados objeto de protección. Así mismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

**PARÁGRAFO 1. Variedades vegetales:** Entendidas como aquel conjunto de individuos botánicos, que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y estable. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos. Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.

**PARÁGRAFO 2. Genoma Humano:** Entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su material crono-somático, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular. El Genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

**PARÁGRAFO 3. Diversidad Biológica o Biodiversidad:** Entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Son componentes de la Biodiversidad:

1. La diversidad genética (de genes o variedades genéticas sub-específicas)
2. La diversidad taxonómica (de especies u otras categorías taxonómicas)
3. La diversidad ecológica (de ecosistemas en cualquier nivel geográfico)

**PARÁGRAFO 4. Recursos Genéticos:** Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Comprende también los productos derivados, sus componentes intangibles y los recursos genéticos de las especies migratorias.

### CAPITULO III. DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 24. De los Docentes.** Los docentes, que dentro de su relación laboral desarrollen producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y conexos o propiedad industrial y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, se entenderá que la universidad será la propietaria de los derechos de explotación, sin perjuicio del derecho moral de los autores empleados y de la posibilidad del reconocimiento de estímulos.



**PARÁGRAFO:** Cualquier otra creación que no sea de las comprendidas en el presente Artículo, solo podrá ser utilizada por la Universidad, en tanto medie un acuerdo previo y expreso que fije las condiciones de la utilización.

ARTÍCULO 25. Derechos Patrimoniales de Explotación de la Universidad Respecto de Funcionarios Administrativos. Cuando en desarrollo de sus actividades laborales, funcionarios administrativos de la Universidad desarrollen creaciones intelectuales relacionadas con su trabajo, los derechos patrimoniales de explotación serán de la Universidad, sin perjuicio del respeto a los derechos morales de los autores-empleados.

**PARÁGRAFO:** Cualquier otra creación que no sea de las comprendidas en el presente Artículo, solo podrá ser utilizada por la Universidad, en tanto medie un acuerdo previo y expreso que fije las condiciones de la utilización.

ARTÍCULO 26. De los Directores o Coordinadores de Trabajos de Grado e Investigación. La coordinación o dirección de un trabajo de grado o investigación por parte de un docente, solo genera autoría o coautoría con los estudiantes autores en tanto, además de su labor de dirección y coordinación haya realizado un aporte intelectual efectivo y concreto.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento en que el director o coordinador haya efectuado conjuntamente con el estudiante o estudiantes un aporte intelectual, todos ellos serán considerados como coautores de una obra en colaboración o colectiva, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 2:** Salvo disposición expresa en contrario, se entenderá que en los trabajos en donde haya coautoría de estudiantes y docentes, éstos tendrán una participación preponderante en los derechos de autor, en tanto actúen también como directores del trabajo.

ARTÍCULO 27. Investigación con entidades externas. En la investigación donde participen otras entidades externas, será propiedad de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas adelantadas por sus docentes e investigadores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

**PARÁGRAFO:** En el caso de los docentes e investigadores o funcionarios administrativos que sean apoyados financieramente y/o en su carga académica para continuar estudios en otros centros educativos, las obras intelectuales que sean fruto de sus actividades académicas en dicho centro educativo, serán compartidas con la Universidad en partes iguales a menos que de manera expresa la Universidad y el docente convengan algo en contrario.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones de la participación por el uso y explotación de la creación intelectual con la otra institución educativa, deberán ser concertadas entre el docente o funcionario y la Universidad y el centro educativo respectivo.



ARTÍCULO 28. De Los Docentes O Conferencistas Externos. En los casos en que la Universidad contrate o invite a un docente o conferencista a desarrollar alguna actividad académica dentro de la Universidad, se deberá acordar previamente el ámbito de utilización de su aportación intelectual, de tal manera que la Universidad pueda ejercer la publicación de dicho trabajo o la explotación de la creación, si ese es el caso.

ARTÍCULO 29. De los Estudiantes de Pregrado y Postgrado. Los trabajos de grado, monografías, o documentos que recopilen de manera original los resultados de una investigación, programas de computador, bases de datos, obra audiovisual, invento entre otras, son obras protegidas por el derecho de autor o por la propiedad industrial según sea el caso, y tendrán por creador al estudiante o estudiantes que participaron efectivamente en su realización, ya sea por actividad académica de pregrado, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 30. De la Condición de Autor de los Estudiantes. Se tendrá por autor de una obra o creación intelectual en general, al estudiante o estudiantes, quien asistido o no por un Director de investigación o trabajo, haya participado y contribuido de manera concreta y efectiva en la elaboración de la obra. En tal situación dispondrá de manera perpetua de su derecho moral a que siempre se mencione su nombre en cualquier utilización de la obra y a que ésta no sea objeto de mutilación o deformación.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que participen en trabajos de investigación sin aporte intelectual, ya sea por realización de trabajos de campo, recolección de datos, bibliografía o similares, no tendrán la condición de autores para el derecho de autor y solo tendrán derecho a ser mencionados como auxiliares de la misma.

ARTÍCULO 31. De los Derechos Patrimoniales de los Estudiantes. En principio, los derechos de explotación que surjan de una obra realizada por un estudiante, serán de su propiedad y en consecuencia, pueden ser objeto de utilización con su previa y expresa autorización.

**PARÁGRAFO:** Si el desarrollo del trabajo del estudiante es el fruto de su participación en un proyecto de investigación financiado por una entidad externa, la Universidad previamente debe concertar con el estudiante las condiciones en la utilización de sus aportes.

ARTÍCULO 32. De la Disposición de los Derechos Patrimoniales. No obstante lo anterior y en atención a las altas calidades del trabajo desarrollado o a su contribución en la generación del conocimiento, la Universidad podrá negociar el ejercicio de los derechos de explotación con el estudiante, ya sea por cesión total de los derechos a cambio de un porcentaje en las utilidades u otro incentivo pactado, ya sea por coparticipación concertada o cualquier otra modalidad contractual previamente negociada.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, se entiende que en tanto sean trabajos de grado o monografías realizadas por los estudiantes en ejercicio de su carga académica, la Universidad podrá disponer de ejemplares impresos o digital del trabajo para fines exclusivamente de consulta en la Universidad o incluirla en su página de internet para los mismos fines y sin ánimo de lucro.



ARTÍCULO 33. Del Derecho de Obtentor. Son propiedad de la Universidad Tecnológica del Chocó y/o de los organismos financiadores, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus docentes, estudiantes y servidores.

ARTÍCULO 34. Obtención de la Protección. La Universidad Tecnológica del Chocó realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacional o internacional competentes, siempre que la solicitud haya sido avalada y recomendada por Comité de Propiedad Intelectual.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de propiedad intelectual solicitado en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

ARTÍCULO 35. Explotación de la Propiedad. La Universidad Tecnológica del Chocó aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 36. Licencia de Explotación. La propiedad intelectual de la Universidad, que la Institución no licencie o comercialice en el término de un (1) año contado a partir de la notificación escrita del autor, inventor o descubridor, a la Universidad, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

#### **CAPÍTULO IV. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 37. De los Incentivos. Independientemente de los reconocimientos académicos que pueda tener un trabajo de un docente en el Estatuto Docente o del estatuto del Sistema de Investigación u otro reglamento, la Universidad, atendiendo la importancia y valía del trabajo desarrollado, y por petición de dependencia respectiva, podrá otorgarle al docente-investigador, alguno o algunos de los siguientes estímulos, previo cumplimiento de los procedimientos respectivos:

1. Publicación de la obra con reconocimiento de regalías y ejemplares gratuitos.
2. Reconocimiento de una beca, media beca o de un cuarto de beca en algún programa en el país o en el exterior.
3. Reconocimiento del 50% por las utilidades que pueda reportar la explotación intelectual.
4. Otorgamiento de presupuesto para la continuación o iniciación de un proyecto de investigación, bajo el procedimiento y condiciones de los reglamentos respectivos.
5. Subsidio total o parcial para encuentros con pares en eventos nacionales o Internacionales, como:
  - a. Subsidio para pasantías en universidades extranjeras o nacionales.
  - b. Exaltación de su trabajo investigativo con mención honorífica.



ARTÍCULO 38. De los Incentivos por Obtención de Aportes Interinstitucionales. Cuando el docente sea el gestor, coordinador y ejecutor de un proyecto de investigación en donde con su concurso se obtuvieron recursos externos para la elaboración de investigaciones, la Universidad podrá concertar con el docente un porcentaje de las utilidades o un reconocimiento en especie que no constituya salario por la obtención de dichos recursos.

ARTÍCULO 39. Incentivos Adicionales. Independientemente de los reconocimientos académicos y distinciones que pueda tener un trabajo de un estudiante en virtud a lo establecido en el Reglamento Estudiantil, la Universidad, atendiendo la importancia y valía del trabajo desarrollado, y por petición del Consejo de la Facultad, Programa o Centro de Investigación respectivo, podrá otorgarle al estudiante, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Estudiantil, alguno o algunos de los siguientes estímulos:

1. Publicación de la obra con reconocimiento de regalías y ejemplares gratuitos.
2. Reconocimiento de una beca, media beca o un cuarto de beca en el semestre inmediatamente siguiente. El porcentaje de beca otorgado, dependerá de lo que decida la dependencia u órgano competente conforme a los reglamentos, atendiendo al mérito del trabajo en cuestión.
3. Reconocimiento de una beca, media beca o de un cuarto de beca en alguna especialización o programa de postgrado. El porcentaje de beca otorgado, dependerá de lo que decida la dependencia u órgano competente conforme a los reglamentos, atendiendo el mérito del trabajo de investigación.
4. Reconocimiento a través de un porcentaje por las utilidades que pueda reportar la explotación intelectual.

## CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 40. Comité de Propiedad Intelectual. Para el cumplimiento y desarrollo del presente Estatuto, se creará el Comité de Propiedad Intelectual, como órgano asesor de la Universidad.

ARTÍCULO 41. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por: El Vicerrector de Investigación quien lo presidirá, los Decanos, un abogado designado por la oficina jurídica, un director de Centro de Investigaciones elegidos por ellos mismos y un docente con formación y experiencia en las áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación designado por el Rector.

El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

ARTÍCULO 42. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la administración y a las unidades académicas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos, en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto.



2. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. En consecuencia, impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
3. Asesorar a la administración y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

## CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 43. Contratos con Terceros. La vinculación formal de la Universidad, o de cualquiera de las dependencias o programas, con terceros, se deberá concretar bajo la figura de contrato. En consecuencia, todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al mejoramiento de la docencia, la investigación científica y tecnológica, o la prestación de un servicio por la Universidad, deberá ser firmado por el representante legal de ésta o por la autoridad expresamente delegada para este fin, previa revisión de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Propiedad Intelectual, según el tipo de contrato para ejecutar, suministrará a los interesados los modelos correspondientes.

ARTÍCULO 44. Del Acta y su Obligatoriedad. El Acta de Acuerdo es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión, tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo. Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del Acta. El Comité de Investigación o Extensión, o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Acuerdo como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, que será el medio por el cual un docente, un servidor o un estudiante de la Universidad se consideran vinculados al mismo.

**PARÁGRAFO:** El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico - económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos. El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos:

1. **El objeto.** Objeto del trabajo o de la investigación.
2. **La duración.** Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. **Nombre y tipo de participación de los integrantes.** Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.



**4. Carácter de la vinculación.** Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (docente, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Igualmente se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.

**5. Requisitos Académicos.** Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.

**6. Contrato o convenio.** Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.

**7. Los organismos financiadores.** Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.

**8. Beneficios para el grupo de trabajo.** En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes.

**9. Confidencialidad.** El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:

a. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;

b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;

c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;

d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta; y

e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

**10. Constancia** de que todos los partícipes conocen y aceptan el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica del Chocó.

**PARÁGRAFO: Elaboración de Actas.** Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por el investigador principal; y para el proyecto de extensión, por el coordinador, con la asesoría del Centro de Investigación, o de Extensión, o del organismo que haga sus veces en la Universidad, conforme a las pautas fijadas por el **Comité de Propiedad Intelectual**, en su defecto, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Tecnológica del Chocó. Las Actas originales reposarán en el Centro de Investigación o Extensión para su registro y





## Universidad Tecnológica del Chocó

“Diego Luis Córdoba”

Quibdó – Chocó

**Nit. 891680089-4**



control, y se mantendrá copia en el Grupo de Investigación y en el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 45. Vigencia. El presente estatuto rige a partir de su fecha de aprobación y regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Universidad Tecnológica del Chocó y deroga las anteriores disposiciones sobre la materia.

**MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ**

Presidente

**EDWIN ETIEL ARAGÓN LOZANO**

Secretario